JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220127100

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

- 1. Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución en atención a que no se cumplen con los presupuestos legales del inciso segundo del artículo 440 del CGP. Advertir al apoderado de la parte actora que en el plenario no obra ningún trámite de notificación.
- 2. Requerir a la parte actora para que, en el término de 30 días, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, efectué la notificación del mandamiento de pago.

Notifiquese,

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 21 fijado en el Portal Web de la
Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 12 - febrero - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria